

Aborto: anomia y autoritarismo

María Soledad Alposta, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho, Buenos Aires
Argentina soledadalposta@gmail.com

Resumen

El propósito de este trabajo es proponer la aplicabilidad del concepto de anomia a la cuestión del aborto, a los fines de tender un puente entre derecho y la práctica social que nos permita ensayar explicaciones al conflicto socio-normativo. Me propongo recorrer un camino interpretativo en el que la anomia, como indiferencia de la práctica social a la prohibición penal del aborto, se traduciría en un límite en la injerencia del Estado. Entiendo que ese límite puede ser trasladado, en el lenguaje de derechos, como un derecho político. No voy a tomar a la anomia como un disvalor, sino que en este caso se trataría de un síntoma de ilegitimidad democrática de la norma penal que marca la necesidad por inconsistencia de cambio normativo. Si bien todos los conceptos de anomia pueden capturar distintas dimensiones del fenómeno del aborto, encuentro en el concepto de anomia moral la mayor fuerza explicativa. La anomia daría cuenta de una falta de acuerdo en la valoración moral y relación de afectividad de la vida gestacional y un consiguiente desacuerdo respecto a los medios que procura el derecho para su protección. A su vez, la anomia reveladora de la ineficacia de la norma penal, pondría en evidencia su anemia como dadora de razones para actuar, y su perversión en la promoción de un mercado negro de muertes evitables, dónde desplazaría su única posibilidad de efectividad (de inadmisibles desincentivos crueles). Sugiero ver en la anomia respecto a la prohibición penal del aborto temprano, un marcador de riesgo al Estado de Derecho y a la democracia, por un derecho penal que en esas coordenadas se sitúa en el campo del simulacro, la hipocresía, y la imposición de particularismos morales.

Palabras Claves

aborto, anomia, moral, autonomía personal, ilegitimidad del derecho penal, democracia.

I. Introducción

El aborto genera un debate que pone en juego la sensibilidad colectiva ya que moviliza aspectos emocionales e ideológicos. El debate se presenta como una *guerra de Dioses* en el que se oponen miradas del bien. En ese escenario confrontativo y rupturista, la generosidad y la empatía parecen estar excluidas. En un extremo se encuentran aquellos que rechazan su planteamiento, ya que esa práctica se ubica en el ámbito de lo innombrable y censurable y que se definen a favor de la vida gestacional. En el otro, aquellos que militan la despenalización y sitúan el fenómeno en su dimensión política y cultural. Las encuestas recientes dan cuenta de que esas posturas no se identifican con el género, ni con un grupo etario aunque la tendencia sea que las personas mayores y de mayores recursos económicos sean más resistentes a la idea de despenalización, mientras los más jóvenes los principales promotores de la despenalización¹. El debate no es banal, prueba de ello son las muertes de

¹ La falta de información pública sobre el tema es alarmante. Si bien se han dado a conocer algunos datos en el marco del debate nacional, resulta sumamente valorable el trabajo de Ecofeminista que analiza el voto de los

mujeres por abortos clandestinos. Si efectivamente la despenalización del aborto temprano salva vidas en general ¿que vuelve a algunos sectores tan resistentes a la despenalización?. En Argentina este debate llega tarde, pero nos trae una inmejorable oportunidad para hablar de los principales cimientos en los que basamos o vamos a querer basar nuestra vida en común. Por nuestra historia y cultura de tintes autoritarios, la reflexión sobre la libertad y la democracia sigue siendo una cuenta aún no saldada. El debate vuelve a plantear un desafío de secularización para el derecho, de redefinir la relación del derecho con la moral, y de pensar en los resortes de una responsabilidad colectiva que no busque su buena conciencia desplazada en chivos expiatorios o zonas de no derecho. La demora en el surgimiento del debate, lo superpone con un segundo proceso en marcha que consiste en la demanda de igualdad y reconocimiento social de *el otro*, en particular de la mujer, en una época de reivindicaciones en el que las resistencias parecen retornarnos al imaginario de naturaleza.

Para intentar simplificar los distintos enfoques, podemos distinguir en principio dos abordajes, uno desde la dogmática de los derechos, y otro en el campo de la política criminal, ambos interrelacionados. El primer enfoque tiene eje en el reconocimiento de derechos, del derecho a abortar o no, el estatuto de la vida gestacional, el derecho a la privacidad entre otros, y su ponderación y evaluación de la legitimidad/legalidad de la injerencia Estatal en la prohibición. Se debate en el dilema entre un humanismo secular relacionado con la privacidad y el individualismo, y convicciones enmarcadas en la sacralidad de la reproducción humana. El segundo enfoque hace un salto argumentativo para sostener que aun en el caso de que coincidamos en que ambas vidas merecen protección, la de la mujer y la vida gestacional, la penalización no es una herramienta efectiva y adecuada para lograr esa finalidad. El delito de aborto tendría, para esta segunda mirada una función meramente simbólica particularista, sin conformar una verdadera política de protección y de prevención. Además, la función latente de la prohibición penal estaría en las causas por omisión de muerte materna por abortos clandestinos.

En este escenario propongo mirar el fenómeno del aborto desde el enfoque de la norma sociocultural contraria a la prohibición penal bajo el concepto de anomia relativa. En el caso del aborto esa anomia funcionaría como delimitadora sociocultural de zonas de no injerencia que podemos identificar, en principio, como privacidad pero también traducir en un derecho autónomo de naturaleza política como derecho sociocultural. La anomia funcionaria a su vez como pauta que desnuda la ineficacia penal que la entrega a una mera función pedagógica. En el tema, el derecho penal no logra cumplir una función integradora, ya que no logra ser la expresión de valores o de una moral compartida. La anomia delimita esas divergencias valorativas respecto a la práctica del aborto, y marcan la convención sociocultural, más allá de los análisis biológicos sobre el estatuto del embrión, que determinan un límite cuyo traspasamiento implicaría el uso de la fuerza en bruto sin legitimidad. Así la anomia nos muestra una tensión en la condición que sostiene la persona frente al Estado. Esa tensión interroga el Estado de Derecho, y exige para su recomposición el ajuste de la norma penal.

II. La dimensión sociocultural del aborto

La cultura conforma en su acepción general el conjunto de saberes, creencias y pautas de conductas compartidos por un grupo social. Sea considerada como una estructura objetiva de coacción o como un orden subjetivo de significado, los valores culturales embeben las instituciones y los contextos de acción con una trazabilidad histórica. La idea de homogeneidad de la cultura, ha cedido terreno hacia la pluralidad cultural en el reconocimiento de patrones culturales diversos. Se ha identificado como subcultura la existencia de grupo o sectores específicos que desarrollan sus propios valores y códigos de conducta. Si bien existe una tensión de valores culturales, la práctica del aborto difícilmente pueda ser entendida como una subcultura, sino que forma parte de la racionalidad de nuestra cultura que se autodefine como democrática y plural. El aborto desde el punto de vista antropológico parece conformar una práctica no promovida pero aceptada que conforma un hecho social². Su impacto o incidencia depende en gran medida de factores socioculturales o dicho de otra manera, la practica tiene una gran dependencia sociocultural, como lo demuestra su incidencia en países como China e India. En estos países, la mayoría de los abortos responde a la práctica de abortos selectivos de embriones femeninos, siendo el machismo, y no la despenalización, uno de los grandes determinantes de la práctica³. El lugar del aborto en la cultura también está dado no solo por su existencia en la práctica y la indiferencia o el ocultamiento social, que nos informa sobre su consideración sociocultural, sino también su despenalización, como política criminal, en la mayoría de los países del mundo occidental con quienes compartiríamos un marco cultural. Las divergencias valorativas sobre la práctica, nos hablan a su vez de una pluralidad o de un pluralismo valorativo, que también forma parte de otro valor cultural muy arraigado y consustancial con la democracia moderna.

En cuanto a la práctica en concreto, en Argentina el aborto responde a una serie de razones indiferentes a su posición respecto al derecho penal. Nadie parece llevar adelante un embarazo porque está prohibida su interrupción y nadie lo interrumpe por la mera transgresión penal, menos aun arriesgando su vida en el ámbito clandestino al que fue forzado. La prohibición y la penalización del aborto no logra su finalidad performativa (disuasiva), si es que la tiene, ya que no se dirige al conjunto de razones para actuar, sino que se direcciona a dificultar su accesibilidad, no ya con la penalización, sino en la perversión de su función latente de promoción de un mercado clandestino, de una zona de no derecho. El incumplimiento o desobediencia, visto desde el punto de vista de la norma penal, alcanza no sólo a la mujer, sino a las mismas agencias médicas, policiales, judiciales no interesadas en su persecución es decir no dispuestas a operativizar la sanción penal⁴. Esa indiferencia a la prohibición no reside en una rebeldía o contestación solitaria, que

² Luc Boltanski se ocupa en detalle de las dimensiones antropológicas del aborto, siguiendo la inquietud que motivo el trabajo de Georges Devereux, trata la cuestión del dominio común sobre de la posibilidad de la práctica y sus medios, y que se trata de una práctica desaprobada pero sujeta a una gran tolerancia, de un “secreto a voces” y subrepresentado. En palabras de Boltanski “Es muy raro que se hagan esfuerzos importantes para identificar, perseguir y castigar a las personas responsables de un aborto”.

³ Hay mucho escrito sobre abortos selectivos, en este artículo me interesa solamente tomarlo como ejemplo de la dependencia sociocultural de su incidencia. <https://www.aciprensa.com/noticias/aborto-selectivo-provoca-que-en-india-falten-63-millones-de-mujeres-22734>

⁴ Contamos con poca información pública, pero la que disponemos es suficiente para respaldar esta afirmación.

contraponen individuo con la sociedad, tampoco es un comportamiento de *free riders*, o a una respuesta coyuntural de incumplimiento aislado o interesado, e involucra algo más que el claro desuso de la prohibición penal. Su práctica no se identifica con una posición socioeconómica o cultural, sino que es transversal e intersubjetiva o mejor dicho transubjetiva. Más allá de su práctica subterránea y de cierto estigma que sigue teniendo su práctica, el aborto no parece presentar un serio cuestionamiento a la moral de la época ni una ruptura cultural como ya se ha dicho, como así tampoco de poner en cuestionamiento la fuerza obligatoria del derecho. Teniendo en cuenta que el fenómeno es algo más que una práctica *contra-legem*, o un desuetudo, que no forma parte de un patrón anárquico, o de falta de socialización o internalización del derecho, pero que escapa al derecho penal en su pretensión regulatoria o como centro regulador, propongo mirar este hecho social como una anomia relativa para intentar con este concepto capturar la naturaleza del conflicto socio-normativo que expresa y la crítica a la supuesta solución punitivista.

III. La práctica del aborto como una anomia relativa

El concepto de anomia ha sido abordado por distintos autores, conceptualizándola no sólo como la ausencia de normas, sino también como el estado permanente o duradero de no aceptación e incumplimiento de las normas. A los aportes de E. Durkheim (Durkheim, 1982) en el tema se sumaron los desarrollos teóricos de R. Merton, T. Parsons, entre otros. Estos autores han tratado de analizar la desviación de la norma penal, desde una mirada estructural y funcionalista de la sociedad. Como señala M. Deflem (1998) la mirada sistémica puede ser útil en la investigación sociológica para entender el cambio social y el conflicto. Es en esa perspectiva que los trabajos sobre anomia nos permiten capturar distintos aspectos del fenómeno del aborto que nos habilitan tender puentes entre derecho y práctica social y desde allí interrogar la legitimidad del derecho. En el tema que nos ocupa, la idea de anomia en Durkheim nos lleva a explicarla como una desorganización en la división de trabajo producto de la modernidad, una desigualdad, que pone en peligro la solidaridad orgánica de interdependencia moral. Para Durkheim la anomia era un problema, una negación de la moralidad, y su cese requería de reglas que atenúen las desigualdades externas, que introduzcan más justicia en la relación entre los órganos, es decir de normas que ajusten los factores de malestar social. Si bien Durkheim se refería a la anomia en las sociedades industriales, sus ideas son traspolables a la anomia que nos ocupa si deseamos evaluarla como un malestar causado por una situación de desigualdad estructural, como cambio de significación en los roles sociales, es decir como conflicto con los roles resultantes de la modernidad o postmodernidad. En Robert Merton por su parte, vemos que la anomia debía ser entendida como una disociación entre los objetivos culturales y el acceso de ciertos sectores a los medios necesarios para llegar a esos objetivos. También esta versión de la anomia es explorable en el caso del aborto, ya que el modelo de familia y la parentalidad con sus exigencias actuales, no parecerían conformar una trayectoria institucional compatible con la idea de éxito social que también se pregona como objetivo cultural. Para Frederic Trasher, por ejemplo, la anomia consistía en una desorganización, que debía ser entendida como un estado transitorio del sistema social en la medida que las formas de organización espontánea tendían a tomar lugar con el fin de paliar las falencias del modelo dominante. En la versión de Jean Duvignaud la anomia daba cuenta de un momento de cambio o transición en una sociedad que aún no muere y otra que aún no nace (una anomia socrática). El caso del aborto permitiría ser explicado en esos términos, como

una anomia que propone una alternativa al sistema prevalente o dominante de moralidad. Si bien vemos como todas las versiones de anomia resultan interesantes y ricas para trabajar la cuestión del aborto como anomia de la modernidad, entiendo que la versión individualista tiene mayor fuerza explicativa. Jean Marie Guyau uno de los primeros en trabajar el concepto de anomia, se refirió a la anomia moral, como una consecuencia de la ética moderna basada en la ausencia de reglas apodícticas, fijas y universales. La anomia para Guyau respondía a un proceso de individualización progresiva de las reglas morales, de los criterios de conducta, y de las creencias. Las ideas de Guyau fueron opuestas a la idea kantiana de autonomía, ya que en Guyau el código moral que gobierna el comportamiento no tenía una naturaleza que él calificaba como trascendental o metafísica⁵. La moral verdadera sería anómica por la ausencia de una ley establecida y externa, para pasar a ser interna e individual. La anomia para Guyau tenía un significado positivo, no se presentaba como una alternativa o negación al sistema predominante de moralidad, sino que configuraba una moralidad en su propio derecho (Orrù 1983). En el caso del aborto, explicar la anomia como anomia moral nos permite concebirla como una falta de acuerdo o de consenso intersubjetivo, debido a la inexistencia de una regla moral homogénea en el tema. Así como en Durkheim la anomia era el producto del cambio social, la norma penal del aborto podría ser explicada como una resistencia o sedimento de una moral pasada o tradicional⁶. La anomia moral en ese escenario quedaría en parte configurada por la inadecuación de la norma penal a las exigencias éticas de la modernidad o por qué no, de la posmodernidad⁷, y por una falla democrática en la misma prohibición penal. En concreto, lejos de la pérdida o supresión de valores, el fenómeno de anomia respecto a la prohibición penal del aborto, puede ser explicado entonces como falta de uniformidad en la valoración y relación de afectividad con la vida gestacional y disidencia también con los mecanismos de prevención de la práctica. La anomia mostraría también que esa divergencia valorativa no es solamente subjetiva, sino intersubjetiva o transubjetiva y en ello radica su antídoto al relativismo moral. Ese desacuerdo, que tiene una trazabilidad histórica, se extendería a las fuentes del hecho moral que depende en unos del descubrimiento metafísico y en otros a la invención o interpretación (Welzer, 1990). Las razones del desacuerdo son múltiples y opacas, porque los sentimientos o predisposiciones morales, dependen de un complejo entramado relacional que depende de una variedad de factores, incluida la orientación política, las convicciones religiosas, la edad como mencionamos, entre otros. El camino del acuerdo que aún no hemos podido transitar, y al que tal vez no lleguemos nunca ya que el debate se plantea en términos de dilema, requeriría tal vez superar una serie de obstáculos a

⁵ Señala Marco Orrù que Guyau sostenía que Kant había fallado en reconocer una base social a la moralidad individual y a la elección individual (Orrù, *The Ethics of Anomie: Jean Marie Guyau and Émile Durkheim*, 1983).

⁶ En palabras de Durkheim “Nuestra fe se ha quebrantado; la tradición ha perdido parte de su imperio; el juicio individual se ha emancipado del juicio colectivo. Más por otra parte, las funciones que se han disociado en el transcurso de la tormenta no han tenido tiempo de ajustarse las unas a las otras; la nueva vida que se ha desenvuelto como de golpe no ha podido organizarse por completo”.

⁷ Para Vattimo, en la ética posmoderna “no hay ningún fundamento trascendente que imponga someterse a un orden objetivo `dado`. Pero menos aun lo hay para someterse a nadie que pretendiera exigir nuestra obediencia en nombre de ese orden. En el mundo sin fundamento todos somos iguales, y toda pretensión de establecer cualquier sistema de dominio sobre los demás resulta violenta y prepotente porque no puede legitimarse ya por referencia a ningún orden objetivo” ni en ninguna inevitabilidad dialéctica. Vattimo G. *Ética de la interpretación*, Paidós Iberica, 1991.

la reflexión ética, entre los que Monique Canto-Sperber incluye el voluntarismo del bien; el fetichismo de las normas y el desconocimiento de la especificidad de la reflexión ética. Identificar este fenómeno como anomia moral nos permite sostener que la ley penal no logra su pretensión de universalidad, y por ello el derecho ante el hecho del desacuerdo irreductible, no puede legítimamente perseguir un fin integrador que no alcanza, sin poner en jaque a la democracia.

III. Anomia moral y legitimidad

La anomia deja a la penalización del aborto en la cornisa del mundo del derecho como regla de comportamiento que ante su incumplimiento sea posible anticipar su sanción justa. Podríamos decir con ello, que el delito sólo forma parte del derecho en la medida de su legitimidad formal, como norma producida por un legislador. A esa norma formal se opone la norma de personas situadas y no abstractas, y del resto de una sociedad relativamente pasiva en el tema. La prohibición penal, es un derecho no evidente y sin fuerza integradora, debido a su falta de uniformidad valorativa respecto al bien a proteger. Más allá de los debates en torno a la autonomía o del derecho, se trata de un derecho que no tiene vigencia sociológica. La anomia conforma un desafío desde el hecho sociocultural a la legitimidad material de la norma penal, y también a sus medio de configuración de la criminalidad, que delimita un ámbito de no intervención, un ámbito de indiferencia social. Intentamos presentar esa delimitación como una anomia moral, debido a un proceso de individualización moral con carácter transpersonal, o como falta de valor objetivo de la moral. En ese sentido más allá de la formalidad del derecho, Joseph Raz sostiene que el derecho será tal en tanto que logre insertarse en el mundo de las razones para actuar. Hace falta algo más en el derecho que su simple legalidad para ser obedecido, para ser operativo. La impertinencia de la injerencia penal situada en el corazón de la desobediencia, nos habla de la existencia sociológica de un ámbito de resistencia, traducible en nuestro actual universo simbólico en el derecho como reivindicación del principio regulador de autonomía (principio cardinal de nuestro moderno sistema legal). Ese principio regulador que sustenta la dignidad de la mujer que no puede ser instrumentalizada, nos remite a la misma autonomía que forma parte del campo de referencias retórica de la reproducción humana⁸. Se trata del ejercicio de la autonomía entendida como capacidad de elección moral de las personas, principio de una racionalidad que inmuniza contra toda alienación, y por ello ha sido abordado también en su dimensión política como libertad de culto, de opinión, libertad de elegir. Ese es el universo simbólico en el que se inserta la divergencia sobre la valoración y relación de afectividad con la vida gestacional. Si la anomia es una anomia moral queda abierto el desafío de la norma penal al Estado de derecho y a la democracia, ya que por un lado la anomia mostraría que la criminalización es una empresa particularista y por el otro, la anomia daría cuenta de la existencia de derechos irreductibles a la intervención Estatal que responde a un pluralismo compatible con las bases liberales de nuestra institucionalidad.

⁸ Como lo vemos por ejemplo en el fallo de la Corte IDH, del caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica, sentencia de 28 de noviembre de 2012.

IV. La fuerza del derecho penal

En el caso concreto del aborto, la norma penal es anémica, se encuentra en serio cuestionamiento en su valor de derecho, al no conformar una norma aceptable, sancionable y obedecible. El delito es incapaz de ejercer su función reguladora. Ello se debe a que la ley no puede hacer todo el trabajo para asegurar el Estado de Derecho, y cuando la ley y la práctica se divorcian, el único recurso de la ley es la fuerza. La anomia pone así en cuestionamiento la legitimidad material de la prohibición, y su legitimidad democrática. Esa carencia hemos tratado de definirla como una carencia en el sustento moral de la norma penal, ya que la falta de homogeneidad en la valoración que fundamenta la prohibición imposibilita su obediencia sin contestación. Vemos así como la prohibición no tiene fuerza integradora y por ello no tiene siquiera fuerza simbólica, ya que la efectividad de la prohibición requeriría el uso exclusivo e intensivo de la violencia a secas. La anomia se sitúa en el centro de la paradoja de la autoridad que describe la incompatibilidad entre la idea de autoridad y la de autonomía moral⁹. Su ilegitimidad radicaría en el abuso legislativo del poder de definición criminal ante la divergencia moral, y su ineficacia, agravada por la disociación entre su función declarada y latente. Si bien la intención, sería la de proteger la vida gestacional, esa intención no repara en las falencias bien conocidas de la herramienta de derecho de la que se sirve. Como sabemos, además de ser un derecho terriblemente selectivo, el derecho penal es un derecho que llega tarde, en el caso del delito de aborto llega cuando el aborto ya se ha producido. Llegaría antes si la norma penal cumpliría un rol disuasorio o si, como sostiene Raz, brindaría razones suficientes para el actuar conforme. La realidad de su práctica da cuenta que lo único que logra la criminalización es crear un obstáculo normativo a la accesibilidad de la práctica, que hace que se desplace a la clandestinidad. La eficacia indirecta de la prohibición consiste en crear un obstáculo que se cristaliza en un extenso mercado de abortos clandestinos fuera del control Estatal, que produce muertes evitables. Esa perversión de la norma penal, de reenviar su posibilidad de eficacia al riesgo de la clandestinidad, compromete nuestra responsabilidad colectiva. La historia muestra como la proliferación de mercados negros es una de las consecuencias de las penalizaciones autoritarias, en las que se vuelve tangible la relación entre paternalismo y fascismo. El encandilamiento con la solución penal respondería más a los sedimentos autoritarios de nuestra cultura, que a la ignorancia salvable respecto a la capacidad disuasoria, adecuación y eficacia en general del derecho penal. En el caso del aborto, la única magia que opera el derecho penal parece situarse en el terreno de la crueldad y el de la hipocresía del populismo penal, y consiste en reforzar la absurda creencia de que estamos protegiendo la vida gestacional sin además invertir en ello ni un centavo.

V. Conclusión

El concepto de anomia nos permite intentar capturar la naturaleza del conflicto socio-normativo que presenta la penalización del aborto. La idea de anomia moral tiene gran fuerza explicativa de esa particular tensión y nos permite nutrir nuestra reflexión sobre

⁹ Para profundizar el tema de la paradoja de la autoridad se puede consultar el trabajo de Shapiro citado en la bibliografía y que se encuentra disponible on line en:

<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3603/3697>

cómo responder ante ella. La anomia, sería indicadora de una limitación en la incumbencia de la prohibición legal, y por lo tanto en la injerencia Estatal. Esa limitación respondería a un ámbito regulado por la autonomía personal derivado de un pluralismo moral respecto a la valoración de la condición fetal y la relación de afectividad con la vida gestacional y del ejercicio de esa capacidad moral por parte de personas situadas y no abstractas. En el caso del aborto, la anomia como practica social, desnuda a la penalización como empresa moral no consensuada, en una mediación inadecuada entre moral y política. La ilegitimidad de la norma penal se basaría en la falta de acuerdo insalvable, en la guerra de los dioses, con el bien que se tutela y el medio que se pretende usar para ello. Ese desacuerdo, que se presenta como un desacuerdo político, como lo muestra el arduo debate que rodea el tema, requiere del ejercicio de una función simbólica sin pretensión de absoluto y obliga al derecho que pretenda ser democrático a renunciar al uso de su brazo armado cuando no logra su función integradora y se presenta dependiente de un particularismo moral. La anomia desenmascara además, un derecho penal indigno que no se dirige a disuadir la conducta individual, sino que crea un obstáculo inadmisibile en una zona de no derecho, reenviando a esa clandestinidad su única posibilidad de efectividad. Por ello, la norma penal como factor autoritativo, compromete nuestra institucionalidad y nos obliga a asumir nuestra responsabilidad pública, marcando un desafío a la democracia en cuanto a cómo lidiamos con el disenso moral. Finalmente, la dependencia sociocultural del aborto muestra la necesidad de mudar nuestras pretensiones morales a otro campo en el que el derecho pueda recuperar su autoridad: el campo del dialogo, las buenas razones, la persuasión y el cuidado mutuo, y a dejar a un lado un machete que a su vez no estamos dispuestos a usar.

VI. Bibliografía

- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Boltansky, L. (2016). *La condición fetal. Una sociología del engendramiento y del aborto*. Madrid, España: Akal S.A.
- Deflem, M. (1998). The Boundaries of Abortion Law: Systems Theory from Parsons to Luhmann and Habermas . *Social Forces*, Vol 76, No 3, 775-818.
- Durkheim, E. (1982). *La división del trabajo social* . Madrid : Akal.
- Gardner, J. (2012). *Law as a Leap of Faith: Essays on Law in General. The Supposed Formality of the Rule of Law*. Oxford: Oxford Scholarship.
- Greek, C. (1989). Review Work: Anomie History and Meanings by Marco Orru. *Sociological Analysis*. Vol. 50, No 2, 203-204.
- Guyau, J. M. (1977). *Bosquejo de una moral sin obligación ni sanción*. Avilés: Jucar.
- Margarita, V. (1999). El problema del aborto. Tres enfoques. En R. V. comp., *Bioética y derecho*. (págs. 142-143). México : FCE- ITAM .
- Nino, C. S. (1987). The concept of Moral Person. *Revista Hispanoamericana de Filosofía*. Vol. 19, No. 56., pp. 47-75.
- Orrù, M. (1983). The Ethics of Anomie: Jean Marie Guyau and Émile Durkheim. *The British Journal of Sociology*, 499-518.
- Orrù, M. (1986). Anomy and Reason in the English Renaissance . *Journal of the History of Ideas*. Vol 47, No 2, 177-196.
- Pillon, V. (2003). *Normes et déviances*. Paris: Breal.

- Raz, J. (1994). *Ethics in the Public Domain. Authority, Law, and Morality*. Oxford: Clarendon Press.
- Riba, J. (2008). Teoría moral y anomia. *ISEAGORIA. Revista de Filosofía Moral y Política*, 335-347.
- Shapiro, S. J. (2013). Autoridad. *Revista Derecho del Estado* n.º 31, 5-77.
- Welzer, M. (1990). *Critique et sens commun. Essai sur la critique sociale et son interprétation*. Paris: La découverte. Agalma.